

C O P I A

Dr. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 2do.

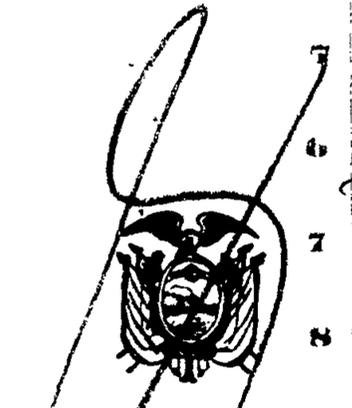
ESCRITURA NÚMERO: 39/76.-

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA NUTRIL S. A.

CUANTIA: \$ 200.000,00

SERIE A

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día martes veinte de Enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario Segundo de este Cantón, comparecen los señores: MARCELO HIDALGO ORTEGA, quien declara ser ecuatoriano, casado, empleado y domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; JORGE SIMO PRAS, quien declara ser ecuatoriano, no casado, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; ANTONIO VEDOVA BELLINI, quien declara ser ecuatoriano, casado, empleado y domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; ingeniero LUIS PIANA BRUNO, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero químico y domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; y abogado CESAR DROUET CANDEL, quien declara ser ecuatoriano, casado y domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; todos mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de constitución de compañía anónima sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para que la autorice me presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: Sírvasse autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por


D.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2o.
Guayaquil - Ecuador

1 la cual conste la constitución de una compañía anónima
2 y más declaraciones y convenciones que se determinan
3 al tenor de las siguientes cláusulas: C L A U S U L A
4 P R I M E R A: INTERVINIENTES.- Intervienen en el otor-
5 gamiento de la presente escritura pública, las perso-
6 nas cuyos nombres, estado civil, domicilio y nacionali-
7 dad se expresan a continuación: a) 'señor MARCELO HI_
8 DALGO ORTEGA, estado civil casado, por sus propios de-
9 rechos, domiciliado en Guayaquil y de nacionalidad e-
10 cuatoriana; b) señor JORGE SIMO PRAT, estado civil ca-
11 sado, por sus propios derechos, domiciliado en Guaya-
12 quil y de nacionalidad ecuatoriana; c) 'señor ANTONIO
13 VEDOVA BELLINI, estado civil casado, por sus propios
14 derechos, domiciliado en Guayaquil y de nacionalidad e-
15 cuatoriana; d) ingeniero LUIS PIANA BRUNO, estado civil
16 casado, por sus propios derechos, domiciliado en Guaya-
17 quil y de nacionalidad ecuatoriana; y, e) 'abogado CESAR
18 DROUET CANDEL, por sus propios derechos, estado civil
19 casado, domiciliado en Guayaquil y de nacionalidad ecua-
20 toriana. C L A U S U L A S E G U N D A: DECLARACION DE
21 VOLUNTAD.- Los intervinientes declaran que es su volun-
22 tad suscribir el presente contrato de constitución de
23 una compañía anónima, la misma que se regirá por las
24 Leyes del Ecuador y por los estatutos que a continua-
25 ción se transcriben. C L A U S U L A T E R C E R A: ESTA-
26 TUTOS DE NUTRIL S. A..- ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y DENO-
27 MINACION.- Con los presentes estatutos se constituye la
28 sociedad anónima denominada NUTRIL S. A., que tiene por



SERIE A

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

objeto dedicarse a procesar industrialmente productos agrícolas, especialmente a la elaboración de alimentos para ganado vacuno, porcino, caballar y de aves, pudiendo además obtener la representación de cualquier producto o maquinaria agrícola de origen nacional o extranjero. La compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y que propendan al cumplimiento de su objeto social. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y PLAZO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá ejercer y ejecutar sus contratos y operaciones en otros lugares del país, así como abrir agencias y sucursales en cualquier lugar de la república o del exterior, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- El plazo por el cual se forma la compañía es de cincuenta años, - contados a partir de la inscripción en el registro mercantil de la escritura que contiene el contrato de constitución de la misma. No obstante, el plazo podrá ser prorrogado en la forma y condiciones previstos en la Ley. ARTICULO TERCERO: CAPITAL Y ACCIONES.- El capital de la compañía es de doscientos mil sucres dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al doscientos inclusive, las que se emitirán en títulos que podrán contener una o más acciones. Los títulos de las acciones deberán estar suscritos por el Presidente y por el Gerente de la sociedad. Los accionistas tendrán derecho preferente, en pro-

03

1 porción de sus acciones para suscribir las que se e-
2 mitan en cada caso de aumento de capital. Los accio-
3 nistas que estuvieren en mora del pago de suscripcio-
4 nes anteriores no podrán ejercer este derecho mientras
5 no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal
6 concepto. ARTICULO CUARTO: RESPONSABILIDAD.- La respon-
7 sabilidad de los accionistas se halla limitada al va-
8 lor de sus acciones, y la propiedad de una acción -
9 implica la conformidad absoluta de su dueño o dueños
10 con el estatuto y los reglamentos de la compañía. AR-
11 TICULO QUINTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Se conside-
12 raré como dueño de las acciones nominativas a quien
13 aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionis-
14 tas, salvo que posteriormente, por disposición de la
15 Ley, no sea obligatorio llevar este libro. La propie-
16 dad de las acciones nominativas se transferirá en la
17 forma que prescribe la Ley. ARTICULO SEXTO: LIBRE NE-
18 GOCIACION DE ACCIONES.- Los accionistas podrán negociar
19 libremente sus acciones, sin limitación alguna. ARTICU-
20 LO SEPTIMO: REPRESENTACION Y DERECHO A VOTO.- Los ac-
21 cionistas podrán hacerse representar en las Juntas Ge-
22 nerales por mandatarios acreditados mediante carta poder
23 dirigida al Administrador de la compañía o a quien ha-
24 ga sus veces. Las acciones tendrán derecho al voto, en
25 proporción a su valor pagado. ARTICULO OCTAVO: JUNTAS
26 GENERALES.- La Junta General es el órgano supremo de
27 la compañía.- Las Juntas Generales de Accionistas son
28 ordinarias o extraordinarias y salvo lo indicado en el

artículo noveno se reunirán en el domicilio principal
 de la compañía, previa convocatoria efectuada en uno
 de los periódicos de mayor circulación en el aludido
 domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos
 al fijado para su reunión. En las convocatorias debe-
 rá expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reu-
 nión. Estas convocatorias podrán ser efectuadas por el
 Presidente, el Gerente o uno cualquiera de los Direc-
 tores de la compañía. Si a la primera convocatoria no
 concurrieren los accionistas que representan por lo me-
 nos la mitad del capital pagado, no podrá constituir-
 se la Junta, en cuyo caso se hará una nueva convoca-
 toria, en la forma antes indicada, la que no podrá
 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para
 la primera reunión y con la advertencia de que la reu-
 nión se verificará con el número de accionistas que
 concurren, cualquiera que sea el número de acciones
 que representen. Esto último salvo lo dispuesto en el
 artículo décimo de estos Estatutos. Las Juntas serán
 presididas por el Presidente o por quien haga sus
 veces o por quien designe la Junta, en caso de i-
 nasistencia o falta de aquellos, actuará de Secreta-
 rio el gerente o quien haga sus veces y a falta de
 ambos la persona que designe la Junta General.- Salvo
 las excepciones previstas en la Ley o en estos Esta-
 tutos, los acuerdos de las Juntas Generales serán to-
 mados por mayoría de votos del capital pagado concu-
 rrentes. Los votos en blanco y las absten-

S. 020

SERIE A


 Dr.
 Jorge Jara Grau
 NOTARIO 2do.
 Guayaquil - Ecuador

1 ciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO NOVENO: JUN
2 TAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artí-
3 culo anterior, las Juntas, tanto ordinarias como ex-
4 traordinarias, se entenderán legalmente convocadas y que-
5 darán válidamente constituidas, en cualquier tiempo y
6 en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para
7 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente to-
8 do el capital pagado, y los asistentes, quienes debe-
9 rán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acep-
10 ten por unanimidad la celebración de la Junta. Sinem-
11 bargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a
12 la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
13 considere suficientemente informado, y, en razón de tal
14 oposición, el asunto no podrá tratarse en esa Junta.
15 ARTICULO DECIMO: REFORMA DE ESTATUTOS.- Salvo disposi-
16 ción en contrario de Ley, para acordar válidamente el
17 aumento o disminución de capital, la transformación, fu-
18 sión o la disolución anticipada de la compañía, la re-
19 activación de la misma en proceso de liquidación, la
20 convalidación, y, en general, cualquier modificación de
21 los estatutos, habrá de contarse con una mayoría que
22 represente por lo menos el setenta y cinco por cien-
23 to del total del capital pagado concurrente. ARTICULO
24 UNDECIMO: ACTAS.- Las actas de las deliberaciones lle-
25 varán las firmas del Presidente y del Secretario, de-
26 biendo cumplirse con los demás requisitos que establece
27 la Ley. ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS
28 GENERALES.- Es de competencia privativa de la Junta Ge-



S/ 0.20

SERIE A

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2o.
Guayaquil Ecuador

1 neral: a) Nombrar por un período de tres años a los
2 miembros principales del Directorio y en cada caso al
3 respectivo suplente y removerlos en cualquier momento.
4 Los miembros del Directorio y sus suplentes pueden ser
5 reelegidos indefinidamente; b) Nombrar anualmente dos Co-
6 misarios principales y sus respectivos suplentes; c) Fi-
7 jar las remuneraciones y gratificaciones de las perso-
8 nas a que se hace referencia en los dos literales an-
9 teriores; d) Autorizar a los representantes legales de
10 la compañía de acuerdo con la Ley, para que puedan -
11 conferir poderes; e) Conocer y resolver anualmente so-
12 bre las cuentas, el Balance General, el Inventario de-
13 tallado de las existencias y los Informes que presen-
14 tare el Directorio acerca de los negocios sociales; f)
15 Resolver acerca de la distribución de los beneficios
16 sociales; g) Resolver acerca de las partes beneficia-
17 rias y obligaciones; h) Resolver acerca de la amorti-
18 zación de acciones; i) Acordar la modificación del con-
19 trato social; j) Resolver acerca de la fusión, trans-
20 formación, disolución y liquidación de la compañía, nom-
21 brar liquidadores, fijar el procedimiento para la liqui-
22 dación, la retribución de los liquidadores y conside-
23 rar las cuentas de liquidación; y, k) Resolver los de-
24 más asuntos que por Ley o los reglamentos de la com-
25 pañia le correspondan de manera exclusiva. ARTICULO DE
26 CIMOTERCERO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
27 Las Juntas ordinarias se reunirán, por lo menos una
28 vez al año, en el primer trimestre, para considerar,

1 cuando corresponda, los asuntos especificados en los li-
2 terales a), b), c), e), y f) del artículo Duodécimo
3 de estos Estatutos, y cualquier otro asunto puntualiza-
4 do en el orden del día, de acuerdo a la convocato-
5 ria.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre
6 la suspensión y remoción de los administradores y más
7 miembros de los Organismos Administrativos de la Com-
8 pañia, aún cuando el asunto no figure en el orden -
9 del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reuni-
10 rán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
11 puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMOCUARTO:
12 OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones y acuerdos de las Jun-
13 tas Generales de Accionistas adoptados conforme a estos
14 Estatutos y las Leyes obligan a todos los accionistas
15 aunque no hubieren concurrido a élla, salvo el derecho
16 de oposición conforme a lo dispuesto en la Ley. ARTI-
17 CULO DECIMOQUINTO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE
18 LA COMPAÑIA.- La compañía será administrada por el Di-
19 rectorio, el Presidente, el Gerente y el Sub-gerente
20 de la misma, en los términos previstos en los presen-
21 tes Estatutos, correspondiendo la representación legal,
22 judicial y extrajudicial de la misma al Presidente, Ge-
23 rente y Subgerente, siempre que intervengan conjuntamen-
24 te dos de los tres funcionarios antes designados, y siem-
25 pre que la cuantía del acto, contrato o negocio a rea-
26 lizarse no exceda de veinte mil sucres; si excediera
27 de ésta cantidad se necesita la autorización del Direc-
28 torio. ARTICULO DECIMOSEXTO: DEL DIRECTORIO.- El Directo-



S/0.20

SERIE A

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2o.
Guayaquil - Ecuador

Dr. JORGE JARA GRAU

N.º 1110. 2do.

06

1 rio estará integrado por tres Vocales Principales de
2 signados por la Junta General y por el Gerente que
3 intervendrá como Secretario con voz y sin voto. El Di-
4 rectorio puede instalarse y tomar resoluciones cuando
5 estuvieren presentes y votaren de manera uniforme dos
6 de sus vocales. En caso de falta de uno cualquiera
7 de los vocales principales será llamado su respectivo
8 suplente. El Directorio sesionará normalmente una vez
9 al mes y además, en cualquier momento, cuando fuere
10 convocado por cualquiera de sus miembros. Las convocato-
11 rias deberán ser por escrito y con una anticipación
12 no menor de cuarenta y ocho horas con relación al mo-
13 mento de la sesión. Cada vocal del Directorio tendrá
14 derecho solamente a un voto. ARTICULO DECIMOSEPTIMO: A
15 TRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones
16 del Directorio: a) Administrar la compañía dando para
17 el efecto las instrucciones que crea convenientes y pla-
18 nificar las actividades y negocios de la empresa, dando
19 las instrucciones a las que deben ceñirse los represen-
20 tantes y funcionarios; b) Designar de entre sus miembros
21 al Presidente de la compañía, así como elegir anual-
22 mente al Gerente y Subgerente y fijarles su remunera-
23 ción; c) Dictar el Reglamento Interno de la compañía;
24 d) Ordenar que se convoque a Junta General de Accio-
25 nistas; e) Resolver sobre la compra, venta, hipoteca o
26 anticresis de inmuebles o naves o sobre cualquier acto
27 o contrato relativo a dichos bienes que implique ena-
28 mación o gravamen de los mismos; f) Resolver expre-

samente sobre la ejecución o celebración de todo negocio, acto o contrato relativo a bienes muebles cuya cuantía exceda de veinte mil sucres en cada caso;

g) En caso de falta o impedimento total de un vocal principal, el Directorio sin perjuicio de citar al suplente, podrá resolver sobre la principalización de éste; h) Examinar la Contabilidad de la compañía y los Balances que le presenten los representantes, los mismos que someterá a consideración de la Junta General junto con su propio informe y el de los Comisarios;

i) Fiscalizar todas las actividades de la compañía y las actuaciones de los funcionarios, adoptando las correspondientes resoluciones de observación o sanción, - cuando hubiere causa para ello; y, j) Conocer y resolver todo aquello que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos no sea de competencia exclusiva de la Junta General o de los funcionarios que ejercen la representación legal de la compañía. ARTICULO DECIMOCTA

VO: DEL PRESIDENTE.- La compañía tendrá un Presidente elegido anualmente por el Directorio, de entre sus miembros. No se requerirá ser accionista de la compañía para ejercer esta función. El Presidente continuará en su cargo no obstante el vencimiento del período para el que fuere elegido, hasta que sea legalmente reemplazado, a menos que hayan transcurrido treinta días desde aquel en que presentó su renuncia. ARTICULO DECIMONOVE

NO: ATRIBUCIONES PRESIDENTE.- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas,



S/ 0.20

SERIE A

1 y, suscribir las actas de dichas reuniones; b) Cuidar
2 de que sean cumplidas las decisiones de la Junta Ge-
3 neral de Accionistas y vigilar la buena marcha de la
4 compañía; c) Ejercer la representación legal, judicial
5 y extrajudicial de la compañía en los términos previs-
6 tos en los artículos décimoquinto y vigésimo segundo
7 de estos Estatutos, y demás atribuciones que le con-
8 fiere la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGE-
9 SIMO: DEL GERENTE.- El Gerente subrogará al Presidente
10 en el cumplimiento de sus funciones específicas en cual-
11 quier caso de falta y hasta que se designe al titu-
12 lar o el reemplazado se reincorpore al ejercicio de
13 sus funciones.- Le es aplicable al Gerente lo indica-
14 do para el Presidente en el artículo Décimoctavo y en
15 el literal c) del artículo Décimonoveno. ARTICULO VIGE-
16 SIMO PRIMERO: DEL SUBGERENTE.- Será el responsable de
17 todos los libros sociales, especialmente los relativos
18 a la Contabilidad, Actas y Registro de Accionistas sién-
19 dole aplicable lo dicho para el Presidente en el artí-
20 culo Décimoctavo y en el literal c) del artículo Déci-
21 monoveno.- El Subgerente será subrogado por uno cual-
22 quiera de los vocales del Directorio. ARTICULO VIGESIMO
23 SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.-Cuan-
24 do intervengan conjuntamente el Presidente con el Geren-
25 te o con el Sub-gerente, o éste último con el Geren-
26 te, podrán a nombre de la compañía ejercer las siguien-
27 tes atribuciones: a) Representar a la compañía legal,
28 judicial y extrajudicialmente, en la forma y con las


Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2o.
Guayaquil - Ecuador

1 limitaciones establecidas en la Ley y estos Estatutos;

2 b) ✓ En el ejercicio de la representación legal podrán
3 ejecutar cualquier acto o intervenir en cualquier con-
4 trato o negocio, obligando a la compañía, siempre que
5 el acto, contrato o negocio no exceda de la cantidad
6 de veinte mil sucres; cuando exceda de ésta cantidad
7 necesitará la autorización del Directorio. Podrán sus-
8 cribir documentos interviniendo como giradores, aceptan-
9 tes o endosantes. Podrán abrir o cerrar cuentas y gi-
10 rar contra ellas, así como protestar o certificar che-
11 ques, y en general cobrar, descontar, endosar o reno-
12 var toda clase de documentos en que la compañía ten-
13 ga interés ya sea como deudora principal, beneficiaria
14 o acreedora. En general tendrán todas las atribuciones
15 y facultades que permiten la representación, con las
16 limitaciones que contemplan estos Estatutos; c) ✓ En el
17 ejercicio de la representación Judicial tendrán las más
18 amplias facultades, inclusive aquellas a que alude el
19 artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil;

20 d) ✓ Elaborar anualmente un informe relativo a la mar-
21 cha de la compañía y el resultado de sus funciones,
22 y presentarlos al Directorio; e) ✓ Velar por la buena
23 marcha de la sociedad; y, f) ✓ Ejercer las demás atri-
24 buciones que le confieren la Ley y los presentes Esta-
25 tutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ✓ DE LOS COMISARIOS .-

26 La Junta General elegirá dos Comisarios Principales pa-
27 ra que examinen la marcha de la compañía e informen
28 acerca de ella al Directorio y a la Junta General.-



S/0.20

SERIE A

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

Dr. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 2do.

08

1 Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar sus respec-
2 tivos suplentes llamados a actuar por falta o impedi-
3 mento del correspondiente principal.- La Junta General
4 puede pedir a los Comisarios cualquier información re-
5 lacionada con la marcha económica de la compañía, en
6 el momento en que lo estimare conveniente. ARTICULO VI-
7 GESIMO CUARTO: El Balance General y el Estado de la
8 Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, la memo-
9 ria del Directorio y el Informe de los Comisarios es-
10 tarán a disposición de los Accionistas en las oficinas
11 de la compañía, para su conocimiento y estudio, por lo
12 menos quince días antes de la fecha de reunión de la
13 Junta General que deba conocerlos. ARTICULO VIGESIMO -
14 QUINTO: DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas
15 que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcen-
16 taje no menor de un diez por ciento destinado a for-
17 mar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcan-
18 ce, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital
19 social.- En la misma forma deberá ser reintegrado el
20 fondo de reserva legal, si éste, después de constituí-
21 do, resultare disminuído por cualquier causa.- La Junta
22 General podrá, además, acordar la formación de una re-
23 serva especial, estableciendo el porcentaje de benefi-
24 cios destinados a su formación, el mismo que se dedu-
25 cirá después del porcentaje correspondiente al fondo de
26 reserva legal mencionado en la primera parte de este
27 artículo. De los beneficios líquidos anuales se deberá
28 asignar por lo menos un cincuenta por ciento para di-

1 videndos a favor de los accionistas, salvo resolución
2 unánime en contrario de la Junta General. ARTICULO VI
3 GESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía
4 se disolverá por la expiración del plazo para el que
5 fué constituida, por resolución de la Junta General,
6 por cualquier otra causa de las determinadas en la Ley
7 de Compañías. En caso de liquidación, el liquidador se-
8 rá designado por la Junta General de Accionistas con-
9 vocada para este efecto. C L A U S U L A C U A R T A:
10 PAGO Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital So-
11 cial de la compañía es de doscientos mil sucres y
12 se encuentra dividido en doscientas acciones ordinarias
13 y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas -
14 del cero cero uno al doscientos inclusive, el mismo
15 que se encuentra totalmente pagado y suscrito, de la
16 manera siguiente: El señor Marcelo Hidalgo Ortega, sus-
17 cribe cuarenta y seis acciones de un mil sucres cada
18 una y paga en efectivo la cantidad de cuarenta y seis
19 mil sucres; el señor Jorge Simo Prat, suscribe cuaren-
20 ta y seis acciones de un mil sucres cada una y paga
21 en efectivo la cantidad de cuarenta y seis mil sucres;
22 el señor Antonio Vedova, suscribe cuarenta y seis ac-
23 ciones de un mil sucres cada una y paga en efecti-
24 vo la cantidad de cuarenta y seis mil sucres; el inge-
25 niero Luis Piana Bruno, suscribe cuarenta y seis accio-
26 nes de un mil sucres cada una y paga en efectivo la
27 cantidad de cuarenta y seis mil sucres; el abogado Cé-
28 sar Drouet Candel, suscribe dieciséis acciones de un

MINISTERIO DE FINANZAS

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

09

Jefatura de Recaudaciones de.....

y haber declarado Impuestos

DI. JORGE JARA IRAU
NOTARIO 2do.

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TÍMBRES

Apellidos	Paterno	Materno	Nombres	
<i>Hidalgo</i>		<i>Antequera</i>	<i>Carlos Marcelo</i>	
Cédulas:	Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
<i>06 0000399</i>		<i>032610</i>		<i>Ecuat</i>
Domicilio:	Ciudad	Calle y No.		
<i>Cruzagual</i>				
Motivo de la solicitud	<i>para constitución de empresa</i>			
Firma del solicitante	Fecha de presentación			
<i>[Firma]</i>	<i>7 de mayo de 1976</i>			

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE.....

CERTIFICA:— Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

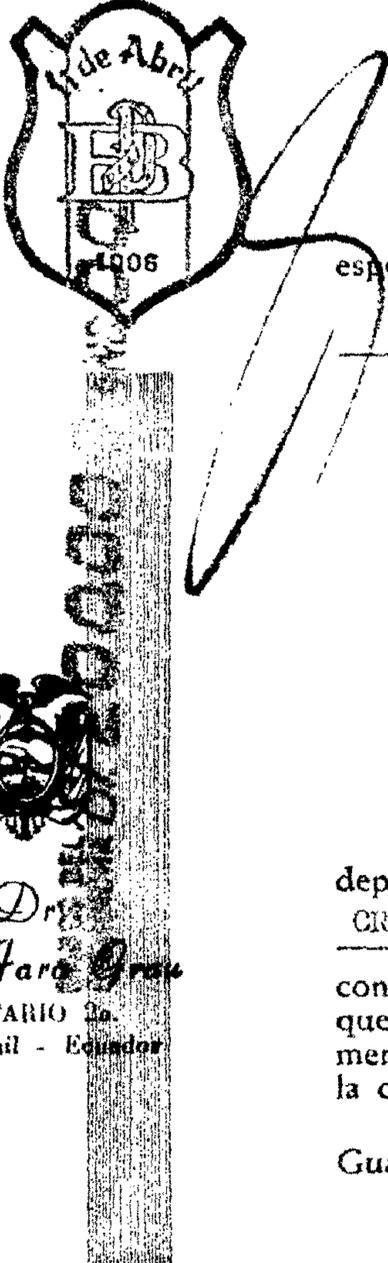
ALMAGRO VELAZQUEZ CEVALLO
JEFE DE RECAUDACIONES

Revisado por

Sello de la
Oficina

NOTA:— No es valido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

ESPACIO EN BLANCO



BANCO DEL PICHINCHA
GUAYAQUIL - ECUADOR

S/. 200.000,00

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerario, en cuenta especial de integración de capital, abierta a nombre de NUTRIL S.A. x.x.x.x.x

1. Ing. Luis Piana Bruno	S/.	46.000,00
2. Marcelo Hidalgo Ortega	"	46.000,00
3. Yordi Simo Prat	"	46.000,00
4. Antonio Védova Bellini	"	46.000,00
5. Abg. César Drouet Candel	"	16.000,00
6. x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.	"	

SUMAN S/. 200.000,00

En consecuencia, el total de la aportación recibida, según comprobante (s) de depósito No. (s) 14113 de Enero 15/76 es de DOSCIENTOS MIL SU-
CRES,00/100.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x., suma que será devuelta una vez
constituída la Cía. a los administradores que hubieren sido designados por esta, despues
que el Superintendente de Cías. nos haya comunicado que la Cía. se encuentra debida-
mente constituída y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con
la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

Guayaquil, Enero 15 de 1.976

BANCO DEL PICHINCHA
CURSAY Y CA. GUAYAQUIL

Carlos Mosquera Pesantes
Gerente Administrativo

JORGE JARA GRAU
NOTARIO 2do.

Formulario 08 - DR

ALMAGRO GENERALES CIA. LTDA.

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de.....

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

y haber declarado Impuestos

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

Apellidos	Paterno	Materno	Nombres	
	<i>Yedova</i>	<i>Bellini</i>	<i>Redo</i>	<i>Antonio</i>
Cédulas:	Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
	<i>09-0093711</i>	<i>017048</i>		<i>Ecuat</i>
Domicilio:	Ciudad	Calle y No.		
	<i>Ecuador</i>			
Motivo de la solicitud	<i>Para Constitución de Compañía</i>			
Firma del solicitante	Fecha de presentación			
<i>ALMAGRO GENERALES CIA. LTDA.</i>	<i>Ecuador</i>	<i>7</i>	<i>de</i>	<i>Junio</i> de 1976

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE.....

CERTIFICA:— Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Revisado por

Sello de la
Oficina 7

ALMAGRO Jefe de Recaudaciones

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPANIA

NOTA:— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

MINISTERIO DE FINANZAS

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de.....

y haber declarado Impuestos

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

Apellidos	Paterno	Materno	Nombres	
	<i>Simo</i>	<i>Ppat</i>	<i>Jorge Felipe</i>	
Cédulas:	Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
	<i>090379162</i>	<i>016579</i>		<i>Pat</i>
Domicilio:	Ciudad	Calle y No.		
	<i>Cajal</i>			
Motivo de la solicitud	<i>Para Constitución de Compañía</i>			
Firma del solicitante	<i>[Signature]</i>			
Fecha de presentación	<i>10 ENERO, 1976</i>			
TRAMITADO EN	<i>[Signature]</i>			
	<i>Guayaquil a 15 de Enero de 1976</i>			

Jorge J. NOTARIO Guayaquil Ecuador

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE.....

CERTIFICA:— Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

ALMAGRO VELASQUEZ CIVILLO
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
Jefe de Recaudaciones

Revisado por

Sello de la Oficina

NOTA:— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

ESPACIO EN BLANCO

Dr. JORGE ARA GRAU
NOTARIO 2do

5

Formulario 13 - DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

y haber Declarado Impuestos

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos:	Paterno	Materno	Nombres	
	DROUET	CANDEL	CÉSAR IGNACIO	
Cédulas:	Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
	RUMICHACA	832		
Domicilio:	Ciudad	Calle y Nº		
Motivo de la solicitud	<i>Certificado de no adeudar al fisco para constitución de compañías.</i>			
	<i>[Firma]</i>			Fecha de presentación
				14 ENE. 1976
	GUAYAQUIL a ..H. de ...E.N.E.A. de 1976.			

TIMBRES

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA.— Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.

14 ENE. 1976



ALMAGRO VELASQUEZ CEVALLOS
JEFE DE RECAUDACIONES DE GUAYAS

Revisado por

[Firma]

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPANIA

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA.— Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

MINISTERIO DE FINANZAS

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de.....

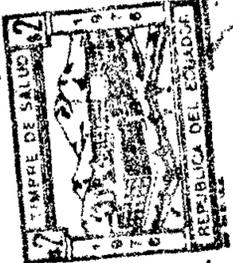
y haber declarado Impuestos

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

Apellidos	Paterno	Materno	Nombres	
	<i>Piñero</i>	<i>Piñero</i>	<i>Luis Carlos</i>	
Cédulas:	Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
	<i>09.0197663</i>	<i>000785</i>		<i>Ecuat</i>
Domicilio:	Ciudad	Calle y No.		
	<i>Ciudad</i>			
Motivo de la solicitud	<i>Para Constitución de Compañía</i>			
Firma del solicitante	Fecha de presentación			
<i>[Signature]</i>	<i>21 de Julio 1976</i>			
TRAMITES GENERALES CIA. LTDA.	<i>1976</i> a <i>7</i> de <i>Julio</i> de 197 <i>6</i>			

Jorge Jara Grau
NOTARIO 2o.
Guayaquil - Ecuador



La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE.....

CERTIFICA:— Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Revisado por

Sello de la
Oficina

ALMAGRO VECHE Jefe de Recaudaciones
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
VALIDO PARA CONSTITUCION
DE COMPAÑIA

NOTA:— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

ESPACIO EN BLANCO



S/020

SERIE A

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 mil sures cada una y paga en efectivo la cantidad
2 de dieciséis mil sures. Por consiguiente se encuentra
3 totalmente pagado y suscrito el capital social de la
4 compañía conforme consta del Certificado de Depósito en
5 la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.-
6 DECLARACION.- Cualquiera de los accionistas queda facul-
7 tado para solicitar y llevar a cabo todas las dili-
8 gencias necesarias para que la sociedad quede legalmen-
9 te constituida, así como para convocar a la primera
10 Junta General de Accionistas que debe ratificar los ac-
11 tos realizados durante el proceso de constitución y e-
12 legir a los dignatarios, funcionarios y comisarios de
13 la sociedad. Cumpla usted señor Notario, con todas las
14 formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de
15 la presente escritura. Firmado) César Drouet Candel.-
16 Abogado.- Registro número trescientos ochenta y tres".
17 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura. De-
18 jo constancia que los otorgantes se ratifican en todas
19 y cada una de las declaraciones constantes en este -
20 instrumento. Esta escritura está exenta de impuestos se-
21 gún Decreto Supremo número setecientos treinta y tres
22 publicado en el Registro Oficial número setecientos o-
23 chenta y ocho del veintinueve de Agosto de mil nove-
24 cientos setenta y cinco.- Se agrega, los certificados
25 otorgados por la Jefatura Provincial de Recaudaciones
26 del Guayas de no adeudar al Fisco y el Certificado
27 de Depósito Bancario otorgado por el Banco del Pi-
28 chincha.- Yo, el Notario, doy fe que después de ha-

1 ber leído, en alta voz, toda esta escritura a los -
2 comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben con-
3 migo el Notario en un solo acto. Enmendado: setenta-que-
4 reactivación-miembros-poderes-figure-concurrido-autorización-
5 legal-señor-acordar-compañía-correspondiendo-Gerente-adoptando-
6 responsable-especialmente-será-cuarenta-cuarenta-porcino-ca-
7 ballar-y-de-~~ves~~ en-competencia-liquidadores-este-designe-
8 JORGE - JORGE - Jorge -



9 *[Handwritten signature]*
10 *[Handwritten signature]*
11 *[Handwritten signature]*
12 *[Handwritten signature]*
13 *[Handwritten signature]*
14 *[Handwritten signature]*
15 *[Handwritten signature]*
16 *[Handwritten signature]*
17 *[Handwritten signature]*

(06-0000399 - Riobamba -
Tributaria 032616)
(09-0379162 - Isguile -
Tributaria 016529)
(09-0093711 - Isguile -
Tributaria 017058)
- 0102663
000725
00-0071380
031895

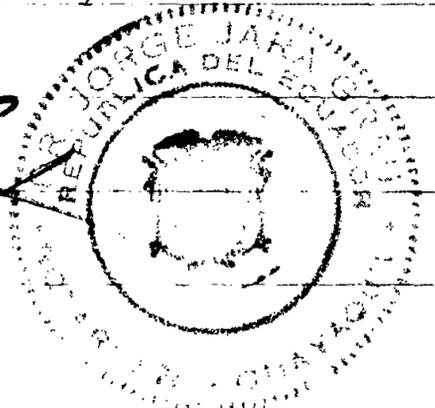
18
19 Al Notario -

20
21 *[Handwritten signature]*
22
23

24 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta CUARTA copia
25 en once fojas rubricadas por mí, en el lugar y fecha de su o-
26 torgamiento. #39/76.-

27 *[Handwritten signature]*
28

NOTARIO





tifico: que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número cuatro mil novecientos veinte y cuatro dictada el dos de Febrero de mil novecientos setenta y seis, por el señor Intendente de Compañías, hoy se ha inscrito la presente Escritura Pública que contiene el contrato de Constitución de la Compañía "NUTRIAL S.A.", de fojas 1139 a 1161 número 91 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 2025 del Repertorio.- Guayaquil, Febrero seis de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy queda archivado el comprobante de afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil.- Guayaquil, Febrero seis de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil.

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Febrero seis de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

